

ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00158-00
DEMANDANTE: BERLY ALONSO MAFLA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 369

El señor BERLY ALONSO MAFLA, actuando en nombre propio presentó ante este Despacho, demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Revisada la demanda, se observa que adolece de la falencia que aquí se señala:

- No se hace referencia a lo que se pretende de manera clara y con precisión de conformidad a lo previsto en el artículo 82 # 4.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “*Cuando no reúna los requisitos formales*”.

En virtud de anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE VILLA RICA- CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso)

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787249fcfb5faaf9d41f828678d39e6ac48ad3f2f992bd612ab5de5e91ce1cdb**

Documento generado en 29/05/2023 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>